

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00238-00
DEMANDANTE: ARNOLD MARRUGO DEL RISCO
DEMANDADO: FAIZULY CARDENAS MENDOZA

INFORME DE SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso de Ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente para resolver la solicitud deprecada por el apoderado de la demandada a efectos que el demandante preste caución para responder por los perjuicios ocasionados con las medidas cautelares y para fijar fecha de audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P. Provea. Turbaco (Bol), 4 de febrero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho observa que mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el día 21 de octubre de 2021, el apoderado judicial que representa a la demandada FAIZULY CARDENAS MENDOZA, solicita que se ordene al demandante, prestar caución, para responder por los perjuicios causados por la práctica de las medidas cautelares.

En este aspecto, el inciso 5 del Art. 599 del C.G.P, señala que: “*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*”

Atendiendo a la norma procedural en comento y como quiera que la demandada dentro del término oportuno propuso las excepciones de mérito, resulta procedente la solicitud formulada por el apoderado judicial de la ejecutada.

En consecuencia, se ordenará al ejecutante ARNOLD MARRUGO DEL RISCO prestar caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de \$16.200.000.oo, para responder por los perjuicios que se le occasionen a la demandada con la práctica de las medidas cautelares, so pena de su levantamiento; esto dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P.

2. Por otro lado, se advierte que el gestor judicial de la parte demandada al momento que contestó la demanda solicitó que ordenara a la parte demandante que hiciera llegar al Despacho el original del título valor, en este caso, letra de cambio para que quede en custodia, petición que ha venido reiterando en diferentes mensajes de datos remitidos al correo institucional, por lo que se hace necesario señalar que las pruebas dentro de su oportunidad procesal que para el presente asunto se decretará en la celebración de la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas, este Estrado Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, se señalará el día **siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)** fecha para celebrar audiencia consagrada el Art. 372 del

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00238-00
DEMANDANTE: ARNOLD MARRUGO DEL RISCO
DEMANDADO: FAIZULY CARDENAS MENDOZA

C.G.P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Igualmente, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una (01) hora antes de dar inicio a ella. De la misma manera, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, haciéndosele la prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante ARNOLD MARRUGO DEL RISCO prestar caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000.oo), para responder por los perjuicios que se le occasionen a la demandada con la práctica de las medidas cautelares, **so pena de su levantamiento**; esto dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Señalase el día siete (**07 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)**) para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 372 del C. G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, se enviará al correo electrónico de las partes intervenientes, el enlace a través del cual se realizará para que puedan acceder a esta.

CUARTO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- La providencia anterior es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 09 Hoy 07-FEBRERO-2022**

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c383335143c07360ad6c6ef5aa574f4df4c1b1584972c1d613f55e215ec73a3d**

Documento generado en 04/02/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>